



**Art. 52 Ausencias justificadas**

**Matrimonio o unión de hecho**

15 días naturales continuados

**Nacimiento de hijo**

3 días laborables.  
Por cesárea: 2 días más naturales adicionales

Traslado domicilio: 1 día

Boda de hijo o hermano: 1 día

Fallecimiento de hijo o cónyuge: 7 días

Padres o Hermanos: 3 días

parientes hasta segundo grado: 2 días

*En el supuesto de desplazamiento de más de 250km: 2 días naturales más.*

**ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN**

(en este caso el permiso podrá ser discontinuo),

**INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA** (sin hospitalización)

que precise reposo domiciliario:

3 días laborables en caso de cónyuge, hijos o padres

2 días laborables en caso de parientes hasta segundo grado.

En el supuesto de desplazamiento de más de 250km: 2 días naturales más.

Si el hecho causante se produce habiendo completado al menos el 70% de su jornada, comienza a computar al día siguiente.



Consultas médicas, propias o de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad, padres y familiares en situación de dependencia, y reuniones de seguimiento académico de hijos menores de 16 años,: 20 horas anuales. Deberá ser comunicado y justificado.

Los contratos a tiempo parcial o duración determinada disfrutarán de los mismos permisos.

**Art. 53 Permisos no retribuidos**

**Un único permiso al año,**

siempre que no sea por prestación de servicios remunerados, similares o equivalentes a tu empresa, con una duración máxima de 90 días.

**Con carácter excepcional,**

se podrá dividir en dos partes.

**Visitas médicas,**

una vez agotadas las 20 horas.

Excepto Centro Especial de Empleo.

**Art. 54 Excedencias**

**Voluntaria:**

Con un año de antigüedad, y un plazo entre 4 meses y 5 años. Solo podrá solicitar otra, transcurridos 4 años de la anterior.

**Forzosa:**

Por cargo público; por funciones sindicales; por estudios relacionados con la empresa.

**Por cuidado de hijo menor de 12 años**

(duración máxima 3 años, fraccionada o continua).

**Por atender a un familiar**, hasta segundo grado, que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, (duración máxima 2 años).

Trabajador de CEE, tendrá derecho a 1 año de excedencia para incorporarse al empleo ordinario.

Derecho a conservación del puesto y cómputo de antigüedad.

**Art. 56 Maternidad**

**16 semanas ininterrumpidas.** 2 semanas más, en parto múltiple o hijo con discapacidad.

**Posibilidad de distribuir este período**, siempre que se respete 6 semanas después del parto.

**La madre podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada del periodo de descanso posterior al parto.**

**En caso que el recién nacido permanezca hospitalizado**, el periodo de suspensión se computa a partir de la fecha de alta

En caso de que coincida, se disfrutará de las vacaciones, después del periodo de suspensión.

**Art. 55 Reducción de Jornada por cuidado de menores o familiares**

Implica disminución proporcional del salario.

En caso de nacimiento de hijos prematuros u hospitalizados después del parto (máx. 2 horas).

En caso de cuidado de un menor de 12 años; persona con discapacidad o familiar hasta segundo grado (entre 1/8 y 1/2 de la jornada).

En caso de menor afectado por cáncer (la mitad de la jornada).

En caso de víctimas de género o de terrorismo (horario flexible).

**Art. 57 Paternidad**

**5 semanas, más 2 días, por cada hijo a partir del segundo; a partir de la finalización del permiso por nacimiento.**

**El periodo será ininterrumpido, salvo la última semana. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial (con un mínimo del 50%)**

**Art. 59 Lactancia**

**Derecho a una hora de ausencia en el trabajo, por hijo menor de 9 meses. Se puede dividir en dos fracciones. Reducir en media hora o acumularlo en jornadas completas (20 días naturales).**

**En caso de hijo prematuro y hospitalizado, tendrán derecho a reducir jornada hasta un máximo de 2 horas, (con disminución proporcional del salario). Podrá ser ejercido por la madre o por el padre.**

**Art. 58 Licencias no retribuidas**

**Con un máximo de 2 meses por:** adopción en el extranjero; reproducción asistida; hospitalización de parientes de primer grado o acompañamiento en asistencia médica de familiares (primer grado) con enfermedad crónica o discapacidad grave.